

**RECURSO DE REVISIÓN:** 867/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS  
CORNELIO SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 01025810,  
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX  
TABASCO

**CONSEJERO PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diez de marzo de dos mil once.**

**V I S T O**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **867/2010**, interpuesto por quién dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, contra el acuerdo de información disponible 0361/2010, de veintiuno de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01025810 del Índice del Sistema Infomex**; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El dieciséis de junio de dos mil diez, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para que se le proporcionara:

*“...Solicito saber la convocatoria del plan municipal de desarrollo 2010-2012...”  
(SIC)*

**SEGUNDO.** El **veintiuno de julio del año pasado**, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió acuerdo de información disponible, y comunicó que no se llevo a cabo ninguna convocatoria para integrar el plan.

**TERCERO.** El **dos de agosto del año próximo pasado**, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, pero como fue presentado en horario inhábil, se tuvo por interpuesto hasta el **tres de agosto del año citado**. El recurrente considera:

*“...LA RESPUESTA ES AMBIGUA Y PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE POR LO QUE NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA DADA...”*

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00137110**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El **seis de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **867/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; y se ordenó agregar a los autos la información en copia simple referente a la solicitud que nos compete, que obra en la página electrónica de internet [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente en el apartado denominado: *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a*

*través del Infomex*”, que consiste en el acuerdo de veintiuno de julio de dos mil diez, dictado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, constante de una hoja, y su anexo consistente en el Oficio DPP/173/2010, de doce de julio de la pasada anualidad, signado por el Director de Programación.

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obran en el expediente, así como de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

**QUINTO.** Mediante proveído de **siete de enero del presente año**, se tuvo por presentado el escrito signado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, por medio del cual **rinde informe**, el cual se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, **sin que surta efecto legal alguno**, porque fue presentado extemporáneamente, y como anexó copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de once hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales, se ordenaron agregar a los presentes autos, y se admitieron como prueba documental.

En el punto sexto del acuerdo de referencia, se ordenó requerir al recurrente por el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibiera la notificación respectiva, para que precisara de manera clara el motivo por el cual se inconforma en contra del actuar del sujeto obligado, en el entendido que dichas manifestaciones deberán tener relación con el tipo de respuesta otorgada.

**SEXTO.** El **dos de marzo del año en curso**, se acordó que no se recibió manifestación alguna por parte del recurrente respecto del requerimiento RR/867/2010

efectuado en el punto que antecede, por lo que al no existir más trámites pendientes por desahogar, se determinó procedente elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12, del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SÉPTIMO.** Obra actuación de **tres de marzo del año actual**, en la cual se asentó que en virtud del sorteo realizado en sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/867/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, el cual se emite en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracciones I y III, 59, 60, fracción I, 62 y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

**II.** Este instituto garante advierte de oficio, que el recurso de revisión de que se trata, **es improcedente**.

El sujeto obligado en contestación a la solicitud materia de este recurso, negó el acceso de la información requerida, porque informó que *no se llevo a cabo ninguna convocatoria para integrar el Plan Municipal de Desarrollo*.

Por su parte, el inconforme en el escrito de revisión, aduce que *la respuesta es ambigua o parcial*.

Se desprende de lo anterior, que el sujeto obligado no entregó información alguna, y pese a ello, el inconforme alega que la respuesta es ambigua y parcial, por lo que al no existir una relación entre lo entregado por el sujeto obligado y el motivo de inconformidad vertido por el demandante, por acuerdo de siete de enero de dos mil once, se requirió al solicitante para que corrigiera su escrito de inconformidad y precisará el acto objeto de la inconformidad, el cual debe de tener relación con el actuar de la autoridad responsable.

Sin embargo, según proveído de dos de marzo del presente año, el recurrente no desahogó el requerimiento que se le hizo, lo que significa que la inconformidad planteada hasta esta etapa procesal, subsiste con la irregularidad de origen, es decir, no existe relación entre lo resuelto por el sujeto obligado y lo argumentado en su contra.

Por tanto, las cuestiones antes acotadas hacen manifiesta la improcedencia del presente recurso de revisión e impiden a este instituto de transparencia estudiar el fondo de la litis planteada.

En tal virtud, conforme a los artículos 55 del Reglamento de la ley de la materia, que mandata *“Cuando el recurrente no haya subsanado los errores señalados por el Instituto, y transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se desechará de plano debiendo notificarlo al recurrente en un plazo no mayor de diez días hábiles”*; y 59, fracción II, que enuncia: **“Se desechará el recurso de revisión en los casos siguientes: II. No cumpla con los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley”**, procede desechar de plano el recurso de revisión que se intenta, por carecer de uno de los requisitos previstos por la ley, como es la precisión del motivo de inconformidad.

Acorde con las consideraciones antes vertidas, y con fundamento en los artículos 62 y 64, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 59 del Reglamento de la mencionada ley, **se desecha de plano por improcedente el**

recurso de revisión intentado por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** contra actos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 62 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### ***R E S U E L V E***

**ÚNICO.** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de este fallo, **se desecha de plano por improcedente** el recurso de revisión número RR/867/2010, intentado por José Luis Cornelio Sosa contra actos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 62 de la ley de la materia.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos presentes de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz** y **M.D. Benedicto De la Cruz López**, quien hizo suyo el proyecto por ausencia del **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTE.  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA.  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© BDL/soba

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/867/2010**, EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.